

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo, la parte demandante allega memorial donde solicita la entrega anticipada del inmueble objeto de servidumbre por cuanto el juzgado comisionado no accedió a realizar la inspección judicial por la situación actual en relación con la pandemia mundial; de igual manera presenta constancia de pago de la suma indicada como estimación de la indemnización y constancia de notificación personal a la parte demandada y el sujeto procesal vinculado por pasiva.

De otro lado, por auto de fecha 18 de junio de 2021 emitido por el Juzgado Promiscuo Segundo Municipal de Turbo - Antioquia proceden a devolver el despacho comisorio número 008 del 16 de marzo de 2021.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-48

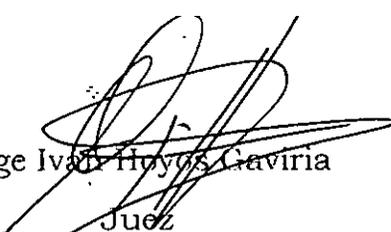
En atención a la constancia secretarial que antecede, previo a ordenar la diligencia de entrega pretendida por el actor, debe realizarse la verificación de los linderos del bien objeto de servidumbre.

Por lo tanto, se ordena la devolución del despacho comisorio con el fin de que procedan, en lo posible, a realizar la diligencia de inspección judicial de forma virtual, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del acuerdo n° CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021.

De otro lado, se tiene por notificada personalmente toda la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, agréguese al expediente la constancia de pago de la suma de dinero ordenada en el auto admisorio de la demanda estimada como indemnización.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

DESPACHO COMISORIO No 008 RADICADO: 2021-00048

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD HACE SABER:
AL JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO) DE TURBO-ANTIOQUIA**

Que dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., -"EPM" (NIT. 890.904.996-1) en contra de la sociedad Agropecuaria la Ceja S.A.S., (NIT. 890.938.691-5) representada legalmente por la señora Silva Ruiz Gaudy (CC. 1.020.733.357), por auto de la fecha se admitió la demanda y se dispuso lo siguiente:

"Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., -"EPM" en contra de la sociedad Agropecuaria la Ceja S.A.S, representada legalmente por la señora Silva Ruiz Gaudy, por ser propietaria inscrita del inmueble objeto de la servidumbre.

En consideración al certificado de tradición y libertad adosado a la demanda sobre el predio trabado en la Litis, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor del (antes) Banco Industrial Colombiano S.A., hoy Bancolombia S.A., dispóngase su vinculación por pasiva.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con art. 111 del decreto 222 de 1983 y la ley 56 de 1981.

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.*
- b) Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.*
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.*
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.*
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.*
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a EPM la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.*

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de setenta y cinco millones ochenta y un mil trescientos

treinta y dos pesos M/L, (\$75.081.332) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 034-4177, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Turbo – Antioquia.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985. Para tal efecto, se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda.

Se reconoce personería a la abogada Ana Tulia Duque Zapata con T.P. 135.107 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad demandante en los términos del poder conferido."

Insertos:

- Copia del auto que admite la demanda y ordena la comisión
- Copia de la demanda.

El predio donde se práctica de la diligencia es rural y se denominado "Finca Marbella hoy la ceja" que se encuentra ubicado en la vereda "Currulao" en jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada Ana Tulia Duque Zapata con T.P. 135.107 del C.S. de la J., cuyo teléfono es 380 6520 y correo notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co y ana.duque@epm.com.co

Para que sea debidamente auxiliado se libra el presente despacho comisorio a los 16 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

